Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO DE PUERTO TEJADA –CAUCA-

Puerto Tejada, Cauca, seis (6) de mayo de dos mil veintiuno (2021).-

Auto Interlocutorio No. 067

Revisado el expediente de la referencia, se tiene que mediante auto de sustanciación No. 007 del pasado 28 de enero, se dispuso oficiar a los Registradores del Estado Civil de los municipios de Balboa, Barbacoas y Pasto, para que a costa de la parte interesada, remitieran a este Despacho copia de los registros civiles de nacimiento de los señores GABRIEL DAVID SOLARTE VIVEROS, DIEGO ALEJANDRO SOLARTE VIVEROS, MARÍA VICTORIA SOLARTE DAZA y a la Notaría Primera del Círculo de Pasto, respecto del señor LUIS FERNANDO SOLARTE MORCILLO, en su condición de herederos del señor LUIS HÉCTOR SOLARTE SOLARTE, librándose las respectivas comunicaciones.

En atención al anterior requerimiento se allegó al proceso por parte de la Registraduría Nacional del Estado Civil de Balboa - Cauca los registros civiles de nacimiento de los señores GABRIEL DAVID SOLARTE VIVEROS y DIEGO ALEJANDRO SOLARTE VIVEROS y de la Notaría Primera de Pasto el registro civil de nacimiento del señor LUIS FERNANDO SOLARTE MARCILLO.

En cuanto al registro civil de nacimiento de la señora MARIA VICTORIA SOLARTE DAZA, la Registraduría del Estado Civil de Barbacoas, el pasado 9 de marzo vía correo electrónico informó al Despacho lo siguiente: "*Para dar respuesta a oficio N. 065, le informo que el serial solicitado N. 41082539* ***no se encuentra en este despacho sino en la Notaria Única de Barbacoas (N)****, por lo tanto no es posible enviar copia del folio"*. (Negrillas nuestro).

En atención a ello, el Juzgado a través del correo electrónico el 10 de marzo del cursante año, remitió la solicitud a tal dependencia, sin que hasta la fecha se haya obtenido la documentación solicitada.-

Analizados los registros civiles de nacimiento allegados a los infolios, se pudo constatar que los señores GABRIEL DAVID SOLARTE VIVEROS, DIEGO ALEJANDRO SOLARTE VIVEROS y LUIS FERNANDO SOLARTE MARCILLO, efectivamente son hijos del señor LUIS HÉCTOR SOLARTE SOLARTE, lo que acredita la condición de herederos del citado demandado, siendo necesaria su vinculación al presente proceso.-

Sobre el particular, el artículo 61 del C. General del Proceso, dispone:

"*Cuando el proceso verse sobre relaciones o actos jurídicos respecto de los cuales, por su naturaleza o por disposición legal, haya de resolverse de manera uniforme y no sea posible decidir de mérito sin la comparecencia de las personas que sean sujetos de tales relaciones o que intervinieron en dichos actos, la demanda deberá formularse por todas o dirigirse contra todas; si no se hiciere así, el juez, en el auto que admite la demanda, ordenará notificar y dar traslado de esta a quienes falten para integrar el contradictorio, en la forma y con el término de comparecencia dispuestos para el demandado.-*

En caso de no haberse ordenado el traslado al admitirse la demanda, el juez dispondrá la citación de las mencionadas personas, de oficio o a petición de parte, mientras no se haya dictado sentencia de primera instancia, y concederá a los citados el mismo término para que comparezcan. El proceso se suspenderá durante dicho término." (subrayado y negrilla fuera de texto original).-

Vistas así las cosas, corresponde a esta judicatura, proceder en la forma establecida en la norma que viene de citarse y para ello, se procederá a citar al presente asunto y como demandados a los señores GABRIEL DAVID SOLARTE VIVEROS, DIEGO ALEJANDRO SOLARTE VIVEROS y LUIS FERNANDO SOLARTE MARCILLO.

Finalmente, se ordenará requerir a la NOTARIA UNICA DE BARBACOAS - NARIÑO, para que dé cumplimiento a lo solicitado en el auto del 28 de enero de 2021, en el sentido de remitir a este Despacho copia del registro civil de nacimiento de la señora MARIA VICTORIA SOLARTE DAZA.

Por lo antes expuesto, el Juzgado Civil del Circuito de Puerto Tejada, Cauca,

D I S P O N E:

PRIMERO: CITAR al presente proceso en calidad de demandados a los señores GABRIEL DAVID SOLARTE VIVEROS, DIEGO ALEJANDRO SOLARTE VIVEROS y LUIS FERNANDO SOLARTE MARCILLO, de conformidad con las consideraciones expuestas en la parte motiva de la presente providencia.-

SEGUNDO: NOTIFICAR la demanda y la presente providencia a la parte citada, diligencia que será de cargo de la parte demandante, de conformidad con lo dispuesto en el decreto 806 del 2020, realizada tal diligencia, deberá ser acreditada ante este Despacho Judicial, a fin de continuar con el trámite de rigor.

TERCERO: CORRER traslado de la presente demanda a los demandados, por el término de veinte (20) días, Art. 369 del C.G.P.

CUARTO: REQUERIR a la NOTARÍA ÚNICA DE BARBACOAS - NARIÑO, para que en el menor tiempo posible, de cumplimiento a lo solicitado en el auto del 28 de enero de 2021, en el sentido de remitir a este Despacho copia del registro civil de nacimiento de la señora MARÍA VICTORIA SOLARTE DAZA, serial No. 41082539, conforme lo expuesto en esta providencia.-

QUINTO: SUSPENDER el proceso, hasta tanto venza el término para la comparecencia de los aquí vinculados, conforme lo ordenado en el inciso segundo del artículo 61 del C. General del Proceso.-

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE.-

La Jueza,